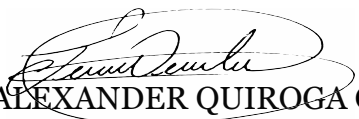


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020, informo al Despacho que se allegó dictamen pericial a cargo de la EPS COMPENSAR, renuncia de poder y apoyo técnico actualizado por parte de la ADRES. Rad. 2017-634. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por COMPENSAR E.P.S. contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA constituida por GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN CONSTITUIDO POR LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y FIDUCOLDEX S.A. y llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.S. RAD. 110013105-037-2017-00634-00.

El estudio de la actuación legal pertinente desde el plano procesal; sólo se logró a partir del plan de digitalización implementando al interior del Despacho con los medios con que se cuenta y con las limitaciones de ingreso que se tuvo en esta época; lo que justifica la mora judicial.

Visto el informe secretarial, se observa que la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR EPS, allegó al proceso dictamen pericial motivo por el cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia celebrada el 19 de diciembre de 2019, por lo cual se **CORRE TRASLADO** de dicha prueba a las demandadas **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA constituida por GRUPO DE ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN CONSTITUIDO POR LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y FIDUCOLDEX S.A.** y la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.S**, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 228 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS.

Obra dentro del plenario, solicitud de adición del acta proferida el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) en el sentido de indicar que se aceptaron los desistimientos parciales presentados por COMPENSAR EPS obrantes a folios 906 a 913 y 1196 a 1127 de la numeración manuscrita, tal y como, se dejó expuesto en los estrados judiciales.

Al efecto, se indica que las actas de las audiencias tienen el carácter informativo de las actuaciones que se surten dentro de la audiencia, con la misma no se pretende suplir las grabaciones en las que se registra el desarrollo de la audiencia, en ese sentido, no se puede acceder a la solicitud impetrada, máxime cuando en el acta de audiencia se dejó constancia que se aceptaron los desistimientos de los cuales hace alusión.

Si bien la solicitud no resulta procedente, se precisa que la apoderada judicial cumplió a cabalidad con las obligaciones asignadas en la pretérita diligencia judicial, pues allegó al presente proceso una relación concreta y detallada de los recobros objeto de litigio, donde excluyó los recobros que fueron desistidos, señaló los ítems que lo conformaban y aportó los soportes de las imágenes; razón por la cual, se le pone de presente a las partes la documental allegada y se les corre **TRASLADO** de los recobros que conforman el presente proceso.

Finalmente, se pone de presente a las partes el informe técnico actualizado que remitió la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, para los fines pertinentes.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora SANDRA MILENA CARDOZO ÁNGULO identificada la C.C. 52.454.411 y portadora de la T.P. 136.142 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A. en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente; en consecuencia, se entiende revocado el poder conferido a la Doctora MARTHA ISABEL ORTIZ HURTADO.

Se **REQUIERE** a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMMy4u>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.



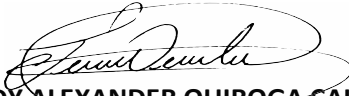
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0086 de Fecha **26 de MAYO de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

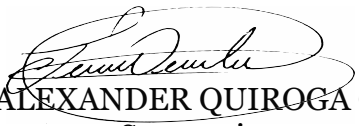
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07da905301db389b3e1a46af16f49e71598236b07ae42077464f1ae102e14ff4**

Documento generado en 25/05/2021 09:54:10 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2018-00348; informo que se allegaron solicitudes de la parte actora. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por YUDI MARCELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ contra BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., JORGE HERNÁN BORRERO VARGAS, JOSÉ MANUEL MOSQUERA GONZÁLEZ, ASTRID NATALIA ACOSTA AMAYA, EDGAR AUGUSTO GÓMEZ PAIPA. RAD. 110013105-037-2018-00348-00

Se recibieron peticiones elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicita que no se realice la audiencia programada en providencia anterior, por considerar que procede la falta de competencia en forma automática. Sumado al hecho de que, reitera las supuestas irregularidades cometidas en el procedimiento adelantado en el presente proceso.

Frente a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, se le reitera que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42 del C.P.T. y de la S.S.; trabada la litis, las distintas solicitudes deben ser resueltas en audiencia pública, so pena de nulidad; razón por la cual deberá estarse a lo resuelto en providencia anterior; pues la misma se encuentra en consonancia con lo ordenado por la Honorable Sala Laboral del Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, que ordenó la resolución de las mismas previo a definir el recurso de apelación por el cual fue remitido el presente proceso para su conocimiento.

Finalmente, se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0086 de Fecha **26 de MAYO de 2021.**

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Alexander Quiroga Caicedo'.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

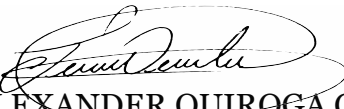
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd2ada3024538fe66dd30d7e86d353c0c7f89786713b359b90a7001effc628a**

Documento generado en 25/05/2021 09:54:11 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda presentada por el Curador Ad litem, y se aportó poder de representación de la demandada. Rad 2019-0020. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GLORIA ELIZABETH RESTREPO CAMARGO contra UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA RAD. 110013105-037-2019-00020-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación de la demanda presentada por presentado por **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **quince (15) de julio de dos mil veintiuno a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Como quiera que la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** designó apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso, se releva al Doctor Pablo Antonio Tautiva Parrado del cargo de Curador Ad Litem, y en su lugar, reconocerá personería adjetiva al profesional de derecho designado, no obstante, se advierte que asumirá el presente proceso en el trámite que se encuentra.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO identificado con C.C. 1.023.911.757 y T.P. 275.091 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora NATALIA PADILLA RODRÍGUEZ identificada con C.C. 1.014.25.296 y T.P. 320.152 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** en los términos y para los efectos del poder allegado.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUIPNFEFRMIdKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

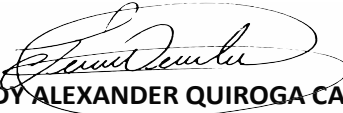
⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

V.R.



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0086 de Fecha **26 de MAYO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

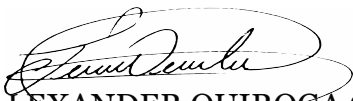
Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Código de verificación: **37a577f377be0138aeb1deed9959ee3d5065e2f7a05c075f4885a46d97e2ce29**

Documento generado en 25/05/2021 09:54:11 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2021, informo al Despacho del señor Juez que no se ha cumplido la orden deprecada en auto de precedencia. Rad 2019-391. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO adelantado por ROBERT CÓRDOBA MORENO contra
ABL INTERNACIONAL S.A. Y OTROS RAD.110013105-037-2019-00391-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 12 de junio de 2019 el Despacho en auto que libró mandamiento de pago, ordenó a la parte demandante a elaborar los trámites dispuestos para lograr la notificación personal de las partes demandadas como quiera que el presente escrito de ejecución sobrepasó el término contemplado en el inciso 3 del artículo 306 del C.G.P.

En ese orden de ideas, le corresponde a la parte demandante elaborar el correspondiente citatorio con destino a las demandadas **ABL INTERNACIONAL S.A.** el cual debía realizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 C.P.G.

En atención a lo expuesto, se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que realice el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la demandada deberá proceder a proponer excepciones de mérito, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 443 del CGP.

Finalmente, en auto que libra mandamiento de pago se conminó a la parte demandante para que preste juramento en los términos del artículo 101 del CPT y de la SS, con la finalidad de darle trámite a la medida cautelar impuesta; en igual sentido, se ordenó a la parte demandante para que informe las instituciones financieras frente a las cuales pretende que se adelante dicha medida cautelar. Por lo anterior, se **REQUIERE** nuevamente al togado la información pertinente para adelantar las medidas cautelares.

En los términos del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se establece el deber de los apoderados de actualizar su información personal, en especial su cuenta de correo electrónico y el suministro del número telefónico de contacto; por lo tanto, para realizar una colaboración armónica con los apoderados judiciales. Se **REQUIERE** a los abogados de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

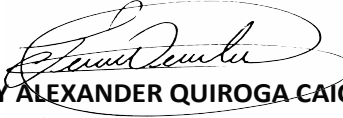
⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0086 de Fecha **26 de MAYO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

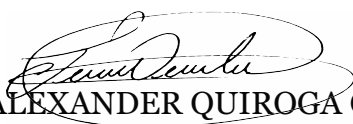
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7324dd70ec1b89eb9be3de700e9fb2a273ed3457494d6f8233e46d8e7556a6ba**

Documento generado en 25/05/2021 09:54:12 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se radicaron memoriales en los que se efectuaron trámites para lograr la notificación de la pasiva. Rad 2019-442. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por YEIMI MILENA LÓPEZ VARGAS contra ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. y la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE RÉGIMEN CONTRIBUTIVO SALUDCOOP ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN RAD.110013105-037-2019-00442-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 13 de julio de 2020 el Despacho autorizó al apoderado de la parte demandante a efectuar el trámite de notificación personal de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. y la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE RÉGIMEN CONTRIBUTIVO SALUDCOOP ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, en las mismas direcciones físicas y electrónicas.

Revisado el proceso, se observa que el apoderado de la parte actora aportó una notificación en los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, con copia del auto admisorio de la demanda y copia de la demanda, en ese orden de ideas, solicita que se tenga notificado personalmente a la ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.

Sin desconocer la aludida norma, lo cierto es que, la misma no dispuso una derogatoria expresa ni tácita de las demás normas especiales y que por remisión analógica resultan aplicables a esta especialidad jurisdiccional; al efecto, el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., establece que el auto admisorio debe realizarse en forma personal; trámite que se cumple en esta especialidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 de la norma adjetiva laboral.

Así las cosas, no puede pretender el apoderado de la parte demandante dar por superado las exigencias legales de notificación personal, por la remisión del correo electrónico; pues

si bien es una posibilidad autorizada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debe armonizarse con cada especialidad jurisdiccional; al efecto, debe recordarse que, en esta especialidad, en caso de no agotarse la notificación personal deberá garantizarse el derecho de defensa a través de la representación judicial a través de curador ad litem.

Sin embargo, advierto que el trámite contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. pueden ser cumplido también a través de correo electrónico; sin embargo, deberá ajustarse a sus requerimientos formales, y para tal efecto deberá seguir con los lineamientos normativos para acreditar su recepción, y así producir los efectos legales pretendidos, con garantía del derecho de defensa y contradicción.

En ese orden de ideas, como Director del Proceso, considero que en los términos del artículo 228 de la Constitución Nacional, la mejor forma de garantizar el derecho sustancial invocado, con garantía del derecho de defensa y contradicción, es agotando los trámites previstos conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., los cuales los puede realizar a través de medio físico en las mismas direcciones, pues como se indicó en auto precedente no es dable agotarse estos trámites en direcciones diferentes.

En igual sentido, podrá hacerlo a través de correo electrónico, pero con la acreditación de su remisión y acuse de recibo, el cual deberá hacer en los dos correos acreditados de la parte demandada:

- notificacionesjudiciales@esimed.com.co
- notificacionesjudiciales@saludcoop.coop

Se **CONMINA** al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, con destino a la **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. y la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE RÉGIMEN CONTRIBUTIVO SALUDCOOP ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN** con las advertencias descritas en precedencia.

Se **REQUIERE** a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por

el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

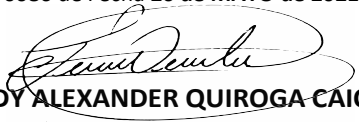
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0086 de Fecha **26 de MAYO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

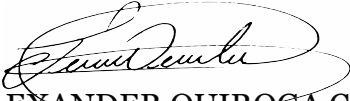
Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6006a4cb43f58d2e159af05e566f6d13c7c9a1777f1ad199f27285e24742c05**
Documento generado en 25/05/2021 09:54:13 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico del apoderado de Colfondos S.A., mediante el cual solicita que se surta la notificación personal de dicha entidad. Rad 2019-589. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUZ VIVIAN CUELLAR FERNÁNDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS RAD. 110013105-037-2019-00589-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2019 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, procedió a radicar la contestación de demanda; escrito que será calificado una vez se hayan notificado todas las entidades demandadas.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional memorial por el Doctor FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS, mediante el cual pretende notificarse personalmente del proceso, allega copia de la escritura pública y de los certificados de existencia y representación, que acreditan la calidad para comparecer el presente proceso.

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del

día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor **FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS** identificado con la C.C. 1.116.804.075 y T.P.326.603 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

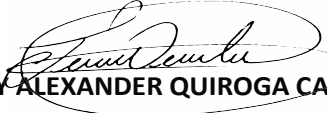
² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0086 de Fecha **26 de MAYO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

V.R.

CÓDIGO QR



Firmado Por:

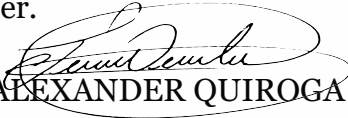
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90f844ba82628642b7bbe0867d8ca169d6270cba46bbd6e7d18e042850000d9**

Documento generado en 25/05/2021 09:54:14 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó al correo electrónico institucional memorial del apoderado de la parte demandada Colfondos, junto con escritura y tarjeta profesional del abogado. Rad 2019-00686. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RUBÉN DARÍO BRAVO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ. RAD. 110013105-037-2019-00686-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 19 de enero de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ.** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional memorial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, acompañado de escritura pública y documentos de identificación del apoderado; por lo que es dable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS identificada con la C.C.1.116.804.075 y T.P. 326.603 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública que obra en el expediente.

Se evidencia que la apoderada de la parte demandante allegó citatorio con la debida certificación de la empresa de mensajería que acredita la entrega efectiva con destino a la demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ.**, en consecuencia, se colige que reúne los requisitos contemplados en el artículo de 291 del CGP.

Sin embargo; revisado el proceso, se observa que si bien la apoderada de la parte actora gestionó la notificación del demandado de que trata el artículo 292 del CGP, lo cierto es, que no obra constancia de recibido, acuse de lectura u otras herramientas a través de las cuales se demuestre su recepción.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue tramite del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP con destino a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ.**, junto con la copia cotejada del mismo.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

K.P.T

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

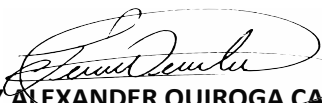
³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0086 de Fecha **26 de MAYO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

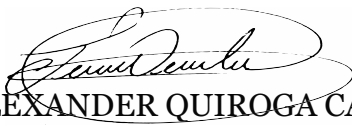
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ba3e4b685347d5b23f55a5c5dd9b61abf83093b48c863720f06127aeebaf31**

Documento generado en 25/05/2021 09:54:15 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 abril de 2021, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de demanda presentada por Protección S.A. y Porvenir S.A. Rad 2019-821. Sírvese proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA EUGENIA SUÁREZ CUBIDES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD. 110013105-037-2019-00821-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2019 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, acompañado de los poderes, escritura pública y certificado de existencia y representación de las entidades; por lo que es dable inferir que la demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de las contestaciones de demandas allegadas.

Luego del estudio y análisis de los escritos de contestaciones presentados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PORVENIR S.A. y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** se observa que cumplen con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CATILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL** con C.C. 1.070.967.487 y T.P. 325.589 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

V.R.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



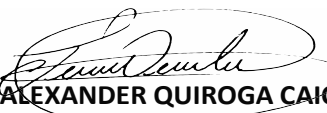
² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0086 de Fecha **26 de MAYO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

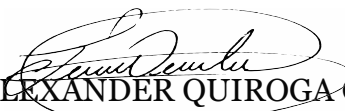
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb60cebee6eeb62b49b3c637cb908fd66d4d053e40fa032c40650ba1035e869d**

Documento generado en 25/05/2021 09:54:16 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021, informo al Despacho del señor Juez que se recibió correo electrónico con la contestación de demanda de SUÁREZ LEÓN SEGURIDAD PRIVADA LTDA. Rad 2021-00029. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GERMAN DANILO
ZAMBRANO FORERO contra SUÁREZ LEÓN SEGURIDAD PRIVADA LTDA.
RAD.110013105-037-2021-00029-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2021 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada SUÁREZ LEÓN SEGURIDAD PRIVADA LTDA., para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional el pasado 12 de marzo de 2021 memorial por el señor WILLIAM JAVIER SUAREZ DOMÍNGUEZ, mediante el cual pretende notificarse personalmente del proceso, allegando copia del certificado de existencia y representación de SUÁREZ LEÓN SEGURIDAD PRIVADA LTDA., que acreditan la calidad para comparecer el presente proceso en su calidad de representante legal de la demandada.

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada SUÁREZ LEÓN SEGURIDAD PRIVADA LTDA., tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que SE TENDRÁ NOTIFICADA por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

Previo lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por SUÁREZ LEÓN SEGURIDAD PRIVADA LTDA., se ORDENA que por secretaría se ponga en conocimiento el contenido del escrito de contestación de la demanda a la parte demandante, conforme lo señala el Decreto 806 de 2020. Requerimiento que deberá efectuarse para asegurar que la parte demandante, tenga conocimiento del escrito de

contestación de demanda, para que si lo considera pertinente presente reforma de demanda. Una vez vencido el termino para reformar la demanda se calificara la contestación presentada por SUÁREZ LEÓN SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

Se RECONOCE personería adjetiva al Doctor HEBER VILLAMIL VELÁSQUEZ, identificado con C.C. 79.341.358 y T.P. 123.380 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada SUÁREZ LEÓN SEGURIDAD PRIVADA LTDA., en los términos del poder que se allego al plenario.

Se **REQUIERE** a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

KPT

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
0086 de Fecha **26 de MAYO de 2021.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Alexander Quiroga Caicedo', written over a horizontal line.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e136043725639f88fbc7bbabcf249f904aa160a880b796677ed8a6f96b1362b**

Documento generado en 25/05/2021 09:54:16 PM

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **MIGUEL ÁNGEL ORTEGÓN CARO**
contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC),
Radicación 11001310503720210024600

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico.

Por medio de la presente el señor **MIGUEL ÁNGEL ORTEGÓN CARO**, instauró acción de tutela en contra del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales del debido proceso administrativo, hábeas data, libre escogencia de profesión u oficio y acceso a cargos públicos.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el señor **MIGUEL ÁNGEL ORTEGÓN CARO contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).**

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito al **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j371ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado.

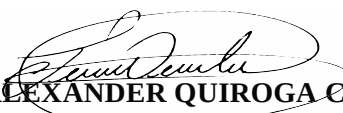
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Sca

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 0086 de Fecha 26 de MAYO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Código de verificación: **4b9e4eb53d78e5c1701490583ec6f57a2ced17f1237cd9ee5f31763bfd39d9d5**
Documento generado en 25/05/2021 09:54:17 PM